

## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE NO.** 110014003016 2020 00408 00  
**DEMANDANTE:** MILÁN DESARROLLOS INMOBILIARIOS SAS  
**DEMANDADA:** GINA GARRIDO ATUESTA

Bajo el amparo del artículo 90 del C.G. Del P., se inadmite la presente solicitud para que en el término cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclarece la pretensión primera principal, toda vez que se pretende la declaratoria de la existencia de un contrato de compraventa y a su vez se trae como anexo la escritura pública donde se plasmó el contrato del que se persigue su declaratoria.

2. Como se persigue la declaratoria de pago de intereses por no pago se debe hacer su cálculo y presentarlo como indemnización bajo las reglas del artículo 206 del C.G. Del P.

3. Para las pretensiones principales y subsidiarias, se deben exponer los hechos de la demanda para unas y otras en forma separada, máxime cuando en las principales se busca la declaratoria de incumplimiento de contrato y en la segundas la resolución de contrato.

4. Para la acción de resolución de contrato debe concretarse en que consiste el incumplimiento del pacto, por la pasiva, he indicarse los compromisos que cumplió el actor.

5. Dese cumplimiento al artículo 206 del C.G. Del P., presentado las correspondientes indemnizaciones (restituciones) bajo la gravedad de juramento, por ser un tema de obligatorio pronunciamiento en la sentencia.

6. Se advierte indebida acumulación de pretensiones como quiera que la acción de nulidad de escritura pública contenida en la pretensión 2 subsidiaria y la pretensión 3 subsidiaria, no reúnen las especificaciones del artículo 88 del C.G. Del P., pues salta a la vista que no devienen de la misma causa. Por lo tanto deberán ser excluidas.

7. Aclarece el hecho 14, mencionando si las acciones allí descritas fueron pactadas en promesa de venta o en la escritura de hipoteca.

8. Acredítese haber agotado el requisito de procedibilidad como es la audiencia de conciliación extraprocesal conforme con el artículo 38 de la Ley 640 de 2001.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b834d115dd0f621cfba5d94dec3e944345d9dd0c0b7edd80c8f605620e5649d**

Documento generado en 12/08/2020 12:06:41 p.m.